



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 0140 -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 16 NOV. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°127-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 163-2015/GRA-ST en 202 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **14 de noviembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0127-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°163-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Britcia QUISPE PALOMINO**, Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Proyecto y el **Ing. Sergio G. URRIBARI URBINA**, Residente del Proyecto Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Decreto N° 16832-2015-GRA/ORADM-OR, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; remite el expediente del presunto pago indebido a 19 obreros de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho; para que de acuerdo a sus atribuciones efectúe el respectivo pronunciamiento.

Que, con Informe N° 737-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP, la señorita Deysi INGA LOME; Técnico Administrativo de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; informa a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; sobre las presuntas irregularidades en los pagos por concepto de Aguinaldo del mes de julio de 2015 por Fiestas Patrias; al personal Obrero de la Meta 002 “Mejoramiento de Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi”.



Que, mediante Informe N° 032-2015-GRA-GRI/CA./AGH de fecha 28 de setiembre de 2015; el Técnico en Control Electromecánico de la Presa Cuchoquesera; informa al Ing. Sergio URRIBARRI URBINA, Ingeniero Residente de OPEMAN – GRI, las presuntas irregularidades en la planilla de pago de julio 2015 en la obra OPEMAN, procediendo de su despacho la hoja de tareo y el record de cómputo del aguinaldo por fiestas patrias de 2015, en el cual 19 obras obreros no cumplen con los requisitos para haber percibido el aguinaldo de la suma de S/ 300.00 Soles; pero han sido pagados en su totalidad de manera irregular, en atención a la fecha de ingreso de cada obrero como se detalla a continuación:

RECORD DE CÓMPUTO AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS 2015						
META:002 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO						
MES: JULIO 2015						
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRESO	MESES LABORADOS		
				ABRIL	MAYO	JUNIO
1	RAMOS QUISPE, OSCAR	80625523	18-05-2015	0	14	30
2	GÓMEZ BALDEÓN, FERMÍN	07045684	18-05-2015	0	14	30
3	LOZANO ARANGO, JOSÉ MARIO	80014911	19-05-2015	0	12	05
4	YUPANQUI PARADO, OSCAR JAVIER	28256454	11-05-2015	0	21	30
5	TAMBRA NÚÑEZ, MÁXIMO	28309736	04-05-2015	0	28	27
6	DE LA CRUZ AYALA, MIGUEL	28305835	18-05-2015	0	14	30
7	CALLAÑAUPA ROJAS, VÍCTOR HUGO	28229876	21-05-2015	0	10	30
8	HUAMANÍ RODRÍGUEZ, EDGAR	28259365	06-04-2015	22	31	30
9	HUAMANÍ NÚÑEZ, PEDRO	28298473	04-05-2015	0	28	30
10	FLORES MENDIETA, RICHARD D.	47140978	15-05-2015	0	16	30
11	GALINDO FLORES, EUSEBIO	28451726	15-05-2015	0	16	30
12	ESPINOZA HUAMANÍ, WILBER	42002057	15-05-2015	0	16	30
13	FERNÁNDEZ PARIONA, MESAEL	47848777	15-05-2015	0	16	30
14	FERNÁNDEZ PARIONA, RAÚL	41887152	15-05-2015	0	16	30
15	ASTO DE LA CRUZ, AGUSTINA	43845464	15-05-2015	0	16	30
16	YUPANQUI BARRIOS, ROLI	46386524	15-05-2015	0	16	30
17	DE LA CRUZ AGUILAR, MIGUEL	71420948	18-05-2015	0	14	30
18	HUAMANÍ NÚÑEZ, OSCAR	41009771	15-05-2015	0	16	30
19	TOMAYLLA CCALLOCUNTO, EZEQUIEL	28475173	18-05-2015	0	14	30

Que, según el cuadro detallado se puede evidenciar que los obreros no tienen una antigüedad de 03 meses pero han sido pagados el íntegro del aguinaldo (S/ 300.00 Soles) tal como se corrobora en la planilla de pago 479 y el comprobante de pago 5095-2015.



Que, con Carta N° 006-2015-GRA-GRI/CA./AGH de fecha 28 de setiembre de 2015; el Técnico en Control Electromecánico de la Presa Cuchoquesera; informa al Ing. José LÓPEZ JURADO, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, las presuntas irregularidades en la planilla de pago de julio 2015 en la obra OPEMAN; procediendo de su despacho la hoja de tareo y el record de cómputo del aguinaldo por fiestas patrias de 2015; en el cual 19 obras obreros no cumplen con los requisitos para haber percibido el aguinaldo de la suma de S/ 300.00 Soles; pero han sido pagados en su totalidad de manera irregular, puesto que los obreros no tienen una antigüedad de 03 meses pero han sido pagados el íntegro del aguinaldo (S/ 300.00 Soles) tal como se corrobora en la planilla de pago 479 y el comprobante de pago 5095-2015.

Que, mediante Informe N° 054-2015-GRA-GRI-SGO/BQP-A de fecha 06 de octubre de 2015, la señorita Britcia QUISPE PALOMINO, Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de Servicio de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, informa al Ing. Sergio G. URRIBARRI URBINA, Ingeniero Residente de OPEMAN – GRI que mediante el Informe N° 348-2015-GRA-GRI-SGO/CA de fecha 21 de julio de 2015, remiten la Hoja de Tareo del personal obrero correspondiente al mes de julio para el Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015, en dicho documento figura claramente las fechas de ingreso de cada uno de los obreros a considerar para dicho pago de aguinaldo, previa evaluación, análisis y verificación por el personal de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del GRA, responsables de la elaboración de planillas respectivas y cálculo de aguinaldos por el tiempo laborado ya del personal obrero (planillas elaboradas y rubricadas por las áreas correspondientes), en cumplimiento de sus funciones de acuerdo al documento de gestión de la Entidad Manual de Organización y Funciones – MOF vigente del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Informe N° 015-2015-GRA/GRI-SGO-LAT-TBR de fecha 06 de octubre de 2015, el Ing. Telésforo BÁEZ RAMÍREZ, informa al Ing. Marco A. BEDRIÑANA ENCISO, Sub Gerente de Obras; que en la formulación de información hubo errores y/u omisiones involuntarios de parte de los ejecutores (Asistente Administrativo, Residente de Obra y Supervisor respectivamente), también errores por parte de personal de Recursos Humanos del GRA en la elaboración de planillas de jornales del personal obrero correspondiente al mes de julio de 2015, en la Meta Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; puesto que el Récord de cómputo de aguinaldo por fiestas Patrias 2015, de 19 obreros no concuerda con la Hoja de Tareo; los pagos no debieron de haberse ejecutado al 100%, debieron de haber pagado en forma proporcional conforme a lo estipulado en el Art. 4° del Decreto Supremo N° 182-2015-EF. El presente Informe fue elevado por el Ing. Marco A. BEDRIÑANA ENCISO, Sub Gerente de Obras; al Ing. José Antonio LÓPEZ JURADO, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; mediante Oficio N° 4198-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 14 de octubre de 2015.

Que, con Informe N° 737-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP de fecha 02 de diciembre de 2015; la señorita Deysi INGA LOME, Técnico Administrativo de la



Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, informa a la Abg. Gabriela CAVERO ESPARZA, Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; lo siguiente:

Que a través del Decreto Supremo N° 182-2015-EF se establece disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, cuyo monto fijado por la Ley N° 30281, corresponde hasta por la suma de S/ 300.00 Soles, la cual se abona por única vez en la planilla de pagos del mes de julio de 2015. Asimismo la norma señala en el Art. 4°, tendrá derecho a percibir el aguinaldo por fiestas patrias siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- a) **Haber estado laborando al 30 de junio del presente año**, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.
- b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. **Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.**

Con Oficio N° 2890-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 21 de julio del 2015, la Sub Gerencia de Obras remite el Informe N° 0348-2015-GRA-GRI/SGO/C.A. conteniendo la documentación para la formulación de la Planilla de Pagos de Personal Obrero de la Meta 002 "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi"; siendo los siguientes:

- Hoja de Tareo correspondiente al mes de julio de 2015 con 109 obreros debidamente firmados por el Residente, Supervisor y Asistente Administrativo.
- **Record de Cómputo Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015 con 48 obreros debidamente firmados por el Residente, Supervisor y Asistente Administrativo.**
- Contratos de Servicios Eventuales con sus respectivos DNIs suscritos por el Residente y los 109 trabajadores obreros, por el período comprendido del 01 al 31 de julio de 2015.
- Informe de Avance Físico Financiero al mes de julio de 2015.
- Valorización del Avance Físico Asignación 2015.
- Copia del Cuaderno de Obra del N° 016 – 029.

Que, con la documentación descrita precedentemente, la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios procesa las planillas del personal obrero de las diferentes obras por la modalidad de Administración Directa, que ejecuta la Sede Regional, a través de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, con relación a la bonificación por escolaridad y aguinaldos de fiestas patrias y de navidad, esta Unidad, para el procesamiento de las planillas, solicita a cada Proyecto, Obra y/o Actividad, la remisión del Record de Cómputo para cada beneficio; los mismos que son procesados en los formatos



por los Responsables Administrativos, indicando el número de obreros y los meses laborados de cada beneficiario, **y son remitidos debidamente formados por el Residente, Supervisor y Asistente Administrativo.** Trabajadores directos Responsables del Proyecto, Obra y/o Actividad que conocen la situación del personal de campo (fecha de ingreso, categoría, días laborados, suscripción de servicios eventuales y fecha de cese).

Que, en conclusión, el pago indebido a las 19 obreros de la Meta 002 "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi"; fue por irresponsabilidad del **Residente, Supervisor y Asistente Administrativo** al haber elaborado el **Record de Cómputo Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015 para 48 obreros con los meses laborados completos**, sin la verificación de los cuadernos de obra y Hojas de Tareos de los meses de abril, mayo y junio del 2015; documentos fuentes para el procesamiento del Record de Cómputo y posterior elaboración de las planillas respectivas. Se recomienda que se remita copia fedatada del presente expediente a la Secretaría Técnica, a fin de que se efectúen las investigaciones del caso y establezca responsabilidad administrativa.

Que, mediante Decreto N° 16832-2015-GRA/ORADM-OR, la Abg. Gabriela CAVERO ESPARZA, Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, remite el expediente del presunto pago indebido a 19 obreros de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho; para que de acuerdo a sus atribuciones efectúe el respectivo pronunciamiento.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- **Directiva N° 002-2007-GRA/ORADM-ORH** sobre "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANILLA ÚNICA DE PAGOS Y DESCUENTO DE REMUNERACIONES, PENSIONES, DIETAS, PROPINAS Y BENEFICIOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"; aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 0055-2007-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de octubre de 2007, establece lo siguiente:

VIII.- MECÁNICA OPERATIVA

8.7 *La Planilla de Remuneraciones de los Empleados de los Proyectos de Inversión y Jornales, será elaborado del 20 al 25 de cada mes, previa recepción de las Resoluciones de Contratos, Record de Asistencia y la conformidad de la Sub. Gerencia de Supervisión y Obras. En el caso de obreros, serán los contratos, hojas de tareo y los correspondientes D.N.I. de cada trabajador e informe del avance físico – financiero.*



IX.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 La Sub Gerencia de Obras, queda obligada a presentar formalmente las hojas de Tareo y el Informe del avance físico financiero de obra, previa conformidad del supervisor de obra, a partir del 25 al 27 de cada mes, bajo responsabilidad.

- Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO sobre "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, establece lo siguiente:

3. INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA

c) DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR:

*El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo **reportar la información mensual** en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.*

Esta información mensual por obra constará de:

8.- Hoja de Tareo.

4. INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Registro o Responsable de Obra y/o Contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en el Expediente Técnico.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

1. Trabajadora Britcia QUISPE PALOMINO, Técnico Administrativo de la Obra de Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil que dispone "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que la señorita **Britcia QUISPE PALOMINO**, en su condición de Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con



diligencia en el cumplimiento de sus funciones al presuntamente elaborar de manera errónea la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138), pues la mencionada encausada lo detalló de forma total; es decir no evaluó ni mucho menos verificó las fechas de ingreso de labor de cada obrero mencionado en el siguiente cuadro:

RECORD DE CÓMPUTO AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS 2015						
META:002 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO						
MES: JULIO 2015						
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRESO	MESES LABORADOS		
				ABRIL	MAYO	JUNIO
1	RAMOS QUISPE, OSCAR	80625523	18-05-2015	0	14	30
2	GÓMEZ BALDEÓN, FERMÍN	07045684	18-05-2015	0	14	30
3	LOZANO ARANGO, JOSÉ MARIO	80014911	19-05-2015	0	12	05
4	YUPANQUI PARADO, OSCAR JAVIER	28256454	11-05-2015	0	21	30
5	TAMBRA NUÑEZ, MÁXIMO	28309736	04-05-2015	0	28	27
6	DE LA CRUZ AYALA, MIGUEL	28305835	18-05-2015	0	14	30
7	CALLAÑAUPA ROJAS, VÍCTOR HUGO	28229876	21-05-2015	0	10	30
8	HUAMANI RODRÍGUEZ, EDGAR	28259365	06-04-2015	22	31	30
9	HUAMANI NUÑEZ, PEDRO	28298473	04-05-2015	0	28	30
10	FLORES MENDIETA, RICHARD D.	47140978	15-05-2015	0	16	30
11	GALINDO FLORES, EUSEBIO	28451726	15-05-2015	0	16	30
12	ESPINOZA HUAMANI, WILBER	42002057	15-05-2015	0	16	30
13	FERNÁNDEZ PARIONA, MESAEL	47848777	15-05-2015	0	16	30
14	FERNÁNDEZ PARIONA, RAÚL	41887152	15-05-2015	0	16	30
15	ASTO DE LA CRUZ, AGUSTINA	43845464	15-05-2015	0	16	30
16	YUPANQUI BARRIOS, ROLI	46386524	15-05-2015	0	16	30
17	DE LA CRUZ AGUILAR, MIGUEL	71420948	18-05-2015	0	14	30
18	HUAMANI NUÑEZ, OSCAR	41009771	15-05-2015	0	16	30
19	TOMAYLLA CCALLOCUNTO, EZEQUIEL	28475173	18-05-2015	0	14	30

Que, de la verificación de la documentación se advierte que este record de cómputo no concuerda con las Hojas de Tareo de los meses de abril, mayo y junio respectivamente (Fs. 103-137), desarrollando sus funciones de manera ineficiente; puesto que estos son DOCUMENTOS FUENTES que se encuentran firmados y visados por la citada Técnico Administrativo, por el **Ing. Sergio G. URRIBARRI URBINA**, Residente de Obra y por el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Obra, que corren a fojas 103 al 139; asimismo se verifica que el Record de Cómputo de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015, que se consideró el pago de S/ 300.00 Soles por motivo de Aguinaldo por Fiestas Patrias de forma total a 19 obreros; mientras que en las Hojas de Tareo se verifica que los 19 obreros, no cumplen con el requisito de "Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara



con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados; de lo cual se infiere que la falta de diligencia en el cumplimiento de funciones de la encausada en su calidad de Técnico Administrativo, habría transgredido lo dispuesto en el literal b) del artículo 4° Decreto Supremo N° 182-2015-EF. En consecuencia, la negligencia de la encausada de haber elaborado de manera errónea la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138) y haber considerado de forma total los días laborados en los meses de abril, mayo y junio de 2015, sin haber verificado las fechas de ingreso de labor de los obreros señalados en el cuadro citado, ha generado que se efectúe el pago indebido a los 19 obreros de la Meta 002 "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, que asciende al importe de **S/ 3,900.00 Soles**, causando perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho y al Estado; conforme a lo señalado en el Informe N° 737-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP de fecha 02 de diciembre de 2016, emitido por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones del Gobierno Regional de Ayacucho en fojas 178.

2. El Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA, Supervisor de Obra de Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil que dispone "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA, en su condición de Supervisor de Obra de Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al, habiendo emitido la conformidad de manera errónea la hoja de Record de Cómputo de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015 (Fs. 138), pues la mencionada hoja de Record se detalla de forma total; es decir no se evalúa ni mucho menos se verifica las fechas de ingreso de labor de cada obrero mencionado en el siguiente cuadro:



RECORD DE CÓMPUTO AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS 2015						
META:002 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO						
MES: JULIO 2015						
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRESO	MESES LABORADOS		
				ABRIL	MAYO	JUNIO
1	RAMOS QUISPE, OSCAR	80625523	18-05-2015	0	14	30
2	GÓMEZ BALDEÓN, FERMÍN	07045684	18-05-2015	0	14	30
3	LOZANO ARANGO, JOSÉ MARIO	80014911	19-05-2015	0	12	05
4	YUPANQUI PARADO, OSCAR JAVIER	28256454	11-05-2015	0	21	30

5	TAMBRA NUÑEZ, MÁXIMO	28309736	04-05-2015	0	28	27
6	DE LA CRUZ AYALA, MIGUEL	28305835	18-05-2015	0	14	30
7	CALLAÑAUPA ROJAS, VÍCTOR HUGO	28229876	21-05-2015	0	10	30
8	HUAMANI RODRÍGUEZ, EDGAR	28259365	06-04-2015	22	31	30
9	HUAMANI NUÑEZ, PEDRO	28298473	04-05-2015	0	28	30
10	FLORES MENDIETA, RICHARD D.	47140978	15-05-2015	0	16	30
11	GALINDO FLORES, EUSEBIO	28451726	15-05-2015	0	16	30
12	ESPINOZA HUAMANI, WILBER	42002057	15-05-2015	0	16	30
13	FERNÁNDEZ PARIONA, MESAEL	47848777	15-05-2015	0	16	30
14	FERNÁNDEZ PARIONA, RAÚL	41887152	15-05-2015	0	16	30
15	ASTO DE LA CRUZ, AGUSTINA	43845464	15-05-2015	0	16	30
16	YUPANQUI BARRIOS, ROLI	46386524	15-05-2015	0	16	30
17	DE LA CRUZ AGUILAR, MIGUEL	71420948	18-05-2015	0	14	30
18	HUAMANI NUÑEZ, OSCAR	41009771	15-05-2015	0	16	30
19	TOMAYLLA CCALLOCUNTO, EZEQUIEL	28475173	18-05-2015	0	14	30

Que, asimismo se verifica que este record de cómputo no concuerda con las Hojas de Tareo de los meses de abril, mayo y junio respectivamente (Fs. 103-137), desarrollando parte de sus funciones de manera ineficiente; pues son DOCUMENTOS FUENTES que se encuentra firmados y visados por el Supervisor de Obra, Ing. Wilver Manyavilca Silca, por el Ing. Sergio G. URRIBARRI URBINA, Residente de Obra y la señorita Britcia QUISPE PALOMINO, Asistente Administrativo de Obra, que corren a fojas 103 al 139; en el que se verifica que en el Record de Cómputo de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015, se consideró el pago de S/ 300.00 Soles por motivo de Aguinaldo por Fiestas Patrias de forma total a 19 obreros; mientras que en las Hojas de Tareo se verifica que los 19 obreros, no cumplen con el requisito de "Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados"; transgrediendo de esta manera el literal b) del artículo 4º Decreto Supremo N° 182-2015-EF; asimismo estos hechos evidencia un incumplimiento del encausado de lo establecido en el numeral 9.1 del considerando IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Directiva N° 002-2007-GRA/ORADM-ORH sobre "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANILLA ÚNICA DE PAGOS Y DESCUENTO DE REMUNERACIONES, PENSIONES, DIETAS, PROPINAS Y BENEFICIOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"; aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 0055-2007-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de octubre de 2007, que dispone "La Sub Gerencia de Obras, queda obligada a presentar formalmente las hojas de Tareo y el Informe del avance físico financiero de obra, previa conformidad del supervisor de obra, a partir del 25 al 27 de cada mes, bajo responsabilidad". En consecuencia, la negligencia del encausado de haber autorizado y otorgado conformidad a la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138) elaborado por el Técnico Administrativo de la Obra y haberse considerado de forma total los días



laborados en los meses de abril, mayo y junio de 2015, sin haber previamente verificado las fechas de ingreso de labor de los obreros señalados en el cuadro citado, lo que ha generado que se efectúe el pago indebido a los 19 obreros de la Meta 002 "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, que asciende al importe de **S/ 3,900.00 Soles**, causando perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho y al Estado; conforme a lo señalado en el Informe N° 737-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP de fecha 02 de diciembre de 2016, emitido por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones del Gobierno Regional de Ayacucho en fojas 178.

3. El Ing. **Sergio G. URRIBARRI URBINA**, Residente del Proyecto de la Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil que dispone "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el Ing. **Sergio G. URRIBARRI URBINA**, en su condición de Residente del Proyecto de la Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al dar la conformidad de manera errónea la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138), pues la mencionada hoja de Record se detalla de forma total; es decir no se evalúa ni mucho menos se verifica las fechas de ingreso de labor de cada obrero mencionado en el siguiente cuadro:

RECORD DE CÓMPUTO AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS 2015						
META:002 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO						
MES: JULIO 2015						
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRESO	MESES LABORADOS		
				ABRIL	MAYO	JUNIO
1	RAMOS QUISPE, OSCAR	80625523	18-05-2015	0	14	30
2	GÓMEZ BALDEÓN, FERMÍN	07045684	18-05-2015	0	14	30
3	LOZANO ARANGO, JOSÉ MARIO	80014911	19-05-2015	0	12	05
4	YUPANQUI PARADO, OSCAR JAVIER	28256454	11-05-2015	0	21	30
5	TAMBRA NÚÑEZ, MÁXIMO	28309736	04-05-2015	0	28	27
6	DE LA CRUZ AYALA, MIGUEL	28305835	18-05-2015	0	14	30
7	CALLAÑAUPA ROJAS, VÍCTOR HUGO	28229876	21-05-2015	0	10	30
8	HUAMANÍ RODRÍGUEZ, EDGAR	28259365	06-04-2015	22	31	30
9	HUAMANÍ NÚÑEZ, PEDRO	28298473	04-05-2015	0	28	30



10	FLORES MENDIETA, RICHARD D.	47140978	15-05-2015	0	16	30
11	GALINDO FLORES, EUSEBIO	28451726	15-05-2015	0	16	30
12	ESPINOZA HUAMANI, WILBER	42002057	15-05-2015	0	16	30
13	FERNÁNDEZ PARIONA, MESAEL	47848777	15-05-2015	0	16	30
14	FERNÁNDEZ PARIONA, RAÚL	41887152	15-05-2015	0	16	30
15	ASTO DE LA CRUZ, AGUSTINA	43845464	15-05-2015	0	16	30
16	YUPANQUI BARRIOS, ROLI	46386524	15-05-2015	0	16	30
17	DE LA CRUZ AGUILAR, MIGUEL	71420948	18-05-2015	0	14	30
18	HUAMANI NÚÑEZ, OSCAR	41009771	15-05-2015	0	16	30
19	TOMAYLLA CCALOCUNTO, EZEQUIEL	28475173	18-05-2015	0	14	30

Que, asimismo este record de cómputo no concuerda con las Hojas de Tareo de los meses de abril, mayo y junio respectivamente (Fs. 103-137), desarrollando parte de sus funciones de manera ineficaz; pues son DOCUMENTOS FUENTES que se encuentran firmados y visados por el Residente de Obra Sergio Urribarri Urbina, por el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Obra y la señorita **Britcia QUISPE PALOMINO**, Asistente Administrativo de Obra, que corren a fojas 103 al 139; en el que se verifica que en el Record de Cómputo de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015, se consideró el pago de S/ 300.00 Soles por motivo de Aguinaldo por Fiestas Patrias de forma total a 19 obreros; mientras que en las Hojas de Tareo se verifica que los 19 obreros, no cumplen con el requisito de "Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados"; transgrediendo de esta manera el literal b) del artículo 4º Decreto Supremo N° 182-2015-EF; asimismo al no informar de manera correcta los avances físicos – FINANCIEROS en cuanto a la hoja de Record de Cómputo de Aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138), incumplió con lo establecido en el numeral 8.7 del considerando VIII MECÁNICA OPERATIVA de la **Directiva N° 002-2007-GRA/ORADM-ORH** sobre **"NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANILLA ÚNICA DE PAGOS Y DESCUENTO DE REMUNERACIONES, PENSIONES, DIETAS, PROPINAS Y BENEFICIOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**; aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 0055-2007-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de octubre de 2007; que señala: *"La Planilla de Remuneraciones de los Empleados de los Proyectos de Inversión y Jornales, será elaborado del 20 al 25 de cada mes, previa recepción de las Resoluciones de Contratos, Record de Asistencia y la conformidad de la Sub. Gerencia de Supervisión y Obras. En el caso de obreros, serán los contratos, hojas de tareo y los correspondientes D.N.I. de cada trabajador e informe del avance físico – financiero"*. Que, asimismo de los hechos señalados se evidencia que el encausado habría inobservado lo establecido en el literal C – DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR del considerando 3 – INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA de la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre **"NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE**



ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, que dispone: "El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado. Esta información mensual por obra constará de: (...) 8. Hoja de Tareo. (...)." En consecuencia, la negligencia del encausado de haber autorizado y otorgado conformidad a la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138) elaborado por el Técnico Administrativo de la Obra y haberse considerado de forma total los días laborados en los meses de abril, mayo y junio de 2015, sin haber previamente verificado las fechas de ingreso de labor de los obreros señalados en el cuadro citado, lo que ha generado que se efectúe el pago indebido a los 19 obreros de la Meta 002 "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, que asciende al importe de **S/ 3,900.00 Soles**, causando perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho y al Estado; conforme a lo señalado en el Informe N° 737-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP de fecha 02 de diciembre de 2016, emitido por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones del Gobierno Regional de Ayacucho en fojas 178.

Que, de los actuados se evidencia que existe causal que exime de responsabilidad administrativa disciplinaria a los servidores **DEYSI INGA LOME, CARLOS QUISPE CCENTA, LUIS CONTRERAS PAREJA, servidores de la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios y de la Abog. ROSA ELVIRA ALARCÓN QUISPE, Supervisora de la Unidad de Remuneraciones, pensiones y Beneficios; supuesto establecido en el inciso d) del artículo 104° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM**, puesto que de los actuados se evidencia que los mencionados habrían incurrido en error inducido por la Administración a través de un acto o disposición confusa o ilegal, puesto que en el proceso de elaboración de las planillas de pagos correspondiente al mes de julio de 2015, del personal obrero de la Meta N°002 Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la región Ayacucho, habrían efectuado la visación y autorización de esta planilla que habría considerado el pago de aguinaldo de 48 trabajadores con un importe total de S/.14400.00 Nuevos Soles, que corre a fojas 159; siendo inducidos a error por la documentación emitida al margen de las disposiciones legales y que fue remitida por el personal de la Oficina de Coordinación de Actividades OPEMAN – la hoja de Record de Cómputo de aguinaldo por fiestas patrias 2015 (Fs. 138), en la cual se detalla de forma total, los meses laborados por los obreros durante los meses de abril, mayo y junio de 2015, en los cuáles se registra las fechas de inicio y períodos laborados de cada trabajador. Que, en consecuencia al advertirse error en la actuación del personal de la Unidad de Remuneración y Pensiones, este habría sido inducido por un acto administrativo ilegal, emitido al margen de las disposiciones legales, esto es el record de cómputo de los citados trabajadores que se encuentran firmados y



visados por el Residente de Obra Sergio Urribarri Urbina, por el **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Obra y la señorita **Britcia QUISPE PALOMINO**, Asistente Administrativo de Obra, que corren a fojas 138; en el que se verifica que en el Record de Cómputo de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2015, se consideró el pago de S/ 300.00 Soles por motivo de Aguinaldo por Fiestas Patrias de forma total a 19 obreros, cuando les correspondía en forma proporcional a los días laborados. Por consiguiente, al existir supuesto previsto **en el inciso d) del artículo 104° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM**, los mencionados servidores se encuentran exentos de responsabilidad administrativa y no existe mérito para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, asimismo de los actuados se evidencia que el pago indebido que se realizó a los 19 obreros de la Meta 002 "Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, asciende a la suma de **S/3,900.00 Soles**; situación que habría generado perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que amerita que la Oficina de Recursos Humanos disponga las acciones administrativas para efectuarse el recupero de los pagos indebidos efectuados a los 19 trabajadores por concepto de aguinaldo por fiestas patrias 2015, conforme al cálculo efectuado por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Aguinaldos en el Informe N°787-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP. Sin perjuicio de remitirse en su oportunidad los actuados a la PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE AYACUCHO, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Por lo que habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, por cuanto de los actuados se verifica que la denuncia respectiva sobre irregularidad en los pagos por concepto de aguinaldo del mes de julio 2015 al personal obrero de la Meta 002, se efectuó con Informe N°737-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Britcia QUISPE PALOMINO**, Técnico Administrativo de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. Wilder MANYAVILCA SILVA**, Supervisor de Proyecto – Meta 002 Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Ríos Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho; y, el **Ing. Sergio G.**



URRIBARI URBINA, Residente del Proyecto Meta 002 de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores: **BRITCIA QUISPE PALOMINO**, por su actuación de Técnico Administrativa; **Ing. WILDER MANYAVILCA SILVA**, por su actuación de Supervisor de Obra e **Ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA**, por su actuación de Residente de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi" del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Falta de carácter disciplinario establecido en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, iniciar las acciones administrativas en coordinación con la Oficina de Coordinación de Actividades- ex OPEMAN, para el recupero de los pagos indebidos efectuados a los 19 trabajadores por concepto de aguinaldo por fiestas patrias 2015, en el marco del cálculo efectuado por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Aguinaldos en el Informe N°787-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP, conforme a las consideraciones expuestas en el presente documento.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1.



Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°163-2015-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE